

CLUB NATACION SANTA OLAYA

CLUB
NATACIÓN

cnsoc

Texto a someter a la aprobación de la
Asamblea General de Socios en sesión
ordinaria. 26 de febrero de 2010

CNSO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

LIBRO I - REGIMEN INTERNO

INTRODUCCION.

TITULO I: ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1.- Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 2.- Presidente

ARTÍCULO 3.- Junta Directiva.

ARTÍCULO 4.- Comisión Censora de Cuentas

ARTÍCULO 5.- Comisión de Elecciones de Presidente.

ARTÍCULO 6.- Comisión de Disciplina

ARTÍCULO 7.-Vocalía del socio

Titulo II: SOCIOS

ARTÍCULO 8.-La condición de socio

TITULO III: USO DE INSTALACIONES

ARTÍCULO 9.- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 10.- VESTUARIOS

ARTÍCULO 11.- PISCINAS

11.1 Normas generales

11.2 Prohibiciones

11.3 Obligaciones

11.4 Advertencias

ARTÍCULO 12.- GIMNASIOS

12.1 Normas generales

12.2 Prohibiciones

12.3 Obligaciones

ARTÍCULO 13.- CANCHAS

13.1 Normas generales

13.2 Prohibiciones

13.3 Obligaciones

ARTÍCULO 14.-SALON SOCIAL / SALAS POLIVALENTES

14.1 Disposiciones generales del Salón Social/Salas polivalentes:

14.2 Normas de utilización del Salón Social

14.3 Normas de utilización del Salón de Actos/T.V.

14.4 Normas de utilización de la Sala de Prensa

14.5 Normas de utilización de la Sala de Lectura, Estudio y Ajedrez

ARTÍCULO 15.- TERRAZAS

15.1 Normas generales

15.2 Prohibiciones

15.3 Obligaciones

ARTÍCULO 16.- ZONAS ABIERTAS

16.1 Normas comunes:

16.2 Prohibiciones

16.3 Normas específicas

a) Pista de footing

b) Zonas infantiles

c) Zonas verdes

ARTÍCULO 17.- JUEGO DE LLAVE

17.1 Normas generales

17.2 Prohibiciones

17.3 Obligaciones

ARTÍCULO 18.- SQUASH

18.1 Normas generales

18.2 Prohibiciones

18.3 Obligaciones

ARTÍCULO 19.- LAMPARAS DE RAYOS UVA

19.1 Normas generales

19.2 Prohibiciones

19.3 Obligaciones

ARTÍCULO 20.- SAUNAS y JACUZZIS

20.1 Normas generales

20.2 Prohibiciones

20.3 Obligaciones

ARTÍCULO 21.- ALQUILER MATERIAL DEPORTIVO

21.1 Normas generales

21.2 Prohibiciones

21.3 Obligaciones

ARTÍCULO 22.- CONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

LIBRO II - REGIMEN DISCIPLINARIO.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1º.- POTESTAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 1.-

ARTÍCULO 2.-

ARTÍCULO 3.-

ARTÍCULO 4.-

ARTÍCULO 5.-

ARTÍCULO 6.-

Capítulo 2º.- DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 7.- Circunstancias eximentes

ARTÍCULO 8.- Circunstancias atenuantes

ARTÍCULO 9.- Circunstancias agravantes

ARTÍCULO 10.- Reincidencia

ARTÍCULO 11.- Graduación de la sanción

ARTÍCULO 12.- Potestad de los órganos jurisdiccionales

ARTÍCULO 13.- Autoría de la infracción

Capítulo 3º.- DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 14.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva

ARTÍCULO 15.- Prescripción de la infracción

ARTÍCULO 16.- Prescripción de las sanciones

ARTÍCULO 17.- Compatibilidad del Régimen Disciplinario

TITULO II: INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1º.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- Tipos de sanciones

ARTÍCULO 19.- Suspensión

ARTÍCULO 20.- Sanción temporal

ARTÍCULO 21.- Acumulación de infracciones

ARTÍCULO 22.- Inhabilitación

ARTÍCULO 23.- Quebrantamiento de sanción

ARTÍCULO 24.- Medidas cautelares

Capítulo 2º.- DE LAS INFRACCIONES EN EL ÁMBITO SOCIAL.

ARTÍCULO 25.- Definición de la infracción

Sección 1ª: INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SOCIOS EN GENERAL.

ARTÍCULO 26.- Infracciones muy graves

ARTÍCULO 27.- Infracciones graves

ARTÍCULO 28.- Infracciones leves

Sección 2ª: INFRACCIONES COMETIDAS EN LA UTILIZACIÓN DE VESTUARIOS.

ARTÍCULO 29.- Infracciones muy graves

ARTÍCULO 30.- Infracciones graves

ARTÍCULO 31.- Infracciones leves

Sección 3ª: INFRACCIONES COMETIDAS EN EL USO DE LAS PISCINAS.

ARTÍCULO 32.- Infracciones muy graves

ARTÍCULO 33.- Infracciones graves

ARTÍCULO 34.- Infracciones leves

Sección 4ª: INFRACCIONES COMETIDAS EN LA UTILIZACIÓN DE LOS GIMNASIOS.

ARTÍCULO 35.- Infracciones muy graves

ARTÍCULO 36.- Infracciones graves

ARTÍCULO 37.- Infracciones leves

Sección 5ª: INFRACCIONES COMETIDAS EN LA UTILIZACIÓN DE LAS CANCHAS.

ARTÍCULO 38.- Infracciones muy graves

ARTÍCULO 39.- Infracciones graves

ARTÍCULO 40.- Infracciones leves

Sección 6ª: DE LAS INFRACCIONES EN LA UTILIZACION DEL SALÓN DE ACTOS.

ARTÍCULO 41.- Faltas graves

ARTÍCULO 42.- Infracciones leves,

Sección 7ª: DE LAS INFRACCIONES EN LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE PRENSA

ARTÍCULO 43.- Faltas graves

ARTÍCULO 44.- Infracciones leves

Sección 8ª: DE LAS INFRACCIONES EN LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE LECTURA, ESTUDIO Y AJEDREZ

ARTÍCULO 45.- Faltas graves

ARTÍCULO 46.- Infracciones leves

Sección 9ª: DE LAS INFRACCIONES EN LA UTILIZACIÓN DE TERRAZA.

ARTÍCULO 47.- Falta grave

ARTÍCULO 48.- Infracciones leves

Sección 10ª: DE LAS INFRACCIONES EN LA UTILIZACIÓN DEL JUEGO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO 49.- Faltas graves

ARTÍCULO 50.- Infracciones leves

Sección 11ª: DE LAS INFRACCIONES EN LA UTILIZACIÓN DE CANCHAS Y JUEGO DE SQUASH.

ARTÍCULO 51.- Faltas graves

ARTÍCULO 52.- Infracciones leves

Sección 12ª: DE LAS INFRACCIONES EN LA UTILIZACIÓN DE LAS LAMPARAS DE RAYOS UVA.

ARTÍCULO 53.- Faltas graves

ARTÍCULO 54.- Infracciones leves

Sección 13ª: DE LAS INFRACCIONES EN LA UTILIZACIÓN DE LAS SAUNAS Y JACUZZIS.

ARTÍCULO 55.- Faltas graves

ARTÍCULO 56.- Infracciones leves

Capítulo 3º.- SANCIONES

ARTÍCULO 57.- Aplicación de las infracciones

TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Capítulo 1º.- PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 58.- Trámite de audiencia

ARTÍCULO 59.- Registro de sanciones

ARTÍCULO 60.- La acción probatoria

ARTÍCULO 61.- Personación

ARTÍCULO 62.- Comunicación a las autoridades competentes

ARTÍCULO 63.- Comunicación a la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos

ARTÍCULO 64.- Motivación y recurso de las resoluciones

ARTÍCULO 65.- Notificación domiciliaria

ARTÍCULO 66.- Comunicación pública

ARTÍCULO 67.- Práctica de la notificación

ARTÍCULO 68.- Contenido de la notificación domiciliaria

ARTÍCULO 69.- Ampliación plazo

ARTÍCULO 70.- Incoación del procedimiento disciplinario

Capítulo 2º.- DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ARTÍCULO 71.- Órganos jurisdiccionales del Club

Capítulo 3º.-COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ARTÍCULO 72.- Competencias de la Comisión de Disciplina

ARTÍCULO 73.- Competencias de la Junta Directiva

ARTÍCULO 74.- Resoluciones de la Junta Directiva

Capítulo 4º.-DE LOS PROCEDIMIENTOS

Sección 1ª: DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 75.- El procedimiento Ordinario

ARTÍCULO 76.- Nombramiento de Instructor

ARTÍCULO 77.- Abstención y recusación

ARTÍCULO 78.- Adopción de medidas cautelares

ARTÍCULO 79.- La acción probatoria

ARTÍCULO 80.- Acumulación de expedientes

ARTÍCULO 81.- Plazos de tramitación del procedimiento

ARTÍCULO 82.- Plazo resolución

Capítulo. 5º.- RECURSO DE APELACIÓN.

ARTÍCULO 83.- Plazo apelación

ARTÍCULO 84.- Excepción a la acción probatoria

ARTÍCULO 85.- Comunicación a las partes

ARTÍCULO 86.- Comunicación a la Junta Directiva

ARTÍCULO 87.- Plazo acción probatoria

ARTÍCULO 88.- Plazo resolución

ARTÍCULO 89.- Resolución de la Junta Directiva

Capítulo. 6º.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 90.- Ejecución de la sanción

ARTÍCULO 91.- Suspensión de los derechos del socio

ARTÍCULO 92.- Efectos de la sanción de expulsión

ARTÍCULO 93.- Responsabilidad patrimonial del infractor

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

LIBRO I

RÉGIMEN INTERNO

INTRODUCCIÓN.

El objetivo de este Reglamento lo constituye la regulación de las obligaciones y derechos de los socios y la Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya (en adelante el Club) en sus relaciones deportivas, sociales y económicas, así como el desarrollo del régimen de disciplina dentro del mismo, todo ello en ejercicio de las facultades previstas por los Estatutos del Club y con el fin de mejorar las normas de funcionamiento interno.

El presente reglamento también será de aplicación a los acompañantes de cursillistas, invitados y usuarios que no tengan la condición de socio.

TITULO I

ORGANOS DE GOBIERNO

El cumplimiento de los fines de la Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya se realizará mediante la actuación reglamentaria de sus Órganos de Gobierno, Representación y Administración, cuyas funciones y gestión se regulan en los Estatutos del Club, siendo éstos:

ARTÍCULO 1.- Asamblea General de Socios.

Es el órgano supremo de expresión y rector del Club y estará integrado por todos los socios. Los abonados y colaboradores, deportistas y técnicos formarán parte de la misma con voz pero sin voto, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Abonados y colaboradores: 3% del total de miembros

Deportistas y técnicos: 5% del total de los miembros

Su desarrollo, organización, convocatoria, toma de acuerdos y competencias se regirá por lo establecido en los Estatutos del Club.

ARTÍCULO 2.- Presidente

Es el ejecutor de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva, ostenta la representación del Club en todos los actos públicos y privados. Ejercerá su función en base a lo establecido en los Estatutos.

ARTÍCULO 3.- Junta Directiva.

Es el órgano colegiado de gobierno con facultad ejecutiva, jurisdiccional y disciplinaria, así como las de interpretar los Estatutos, Reglamentos, acuerdos de la Asamblea y los suyos propios, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir. La Junta Directiva, para el desarrollo de sus funciones podrá asistir de la labor de las comisiones, cuyo número, creación, desarrollo, funcionamiento y organización vendrá determinado por las normas establecidas por aquélla. Podrá ser miembro de las comisiones cualquier socio, sea o no miembro de la Junta Directiva, que sea nombrado por ésta.

En la actualidad las Comisiones vigentes son:

- a) Comisión de Actividades Deportivas y Socio Culturales.
- b) Comisión de Asuntos Laborales y de Recursos Humanos.
- c) Comisión de Natación
- d) Comisión de Económico Financiera.
- e) Comisión de Proyectos, Infraestructuras, Mantenimiento e Instalaciones.

ARTÍCULO 4.- Comisión Censora de Cuentas.

Es el órgano colegiado de representación de la Asamblea ante la Junta Directiva, al que le corresponden las facultades establecidas en el Estatuto del Club en el artículo diecisiete.

ARTÍCULO 5.- Comisión de Elecciones de Presidente.

Es el órgano colegiado de representación de la Asamblea en el control de las elecciones a presidente y sus funciones, facultades y obligaciones vienen establecidas en el artículo dieciocho de los Estatutos del Club.

ARTÍCULO 6.- Comisión Disciplinaria

Es el órgano colegiado e independiente que conocerá en primera instancia de todas aquellas infracciones cometidas contra las normas del Club y en segunda instancia de los recursos presentados ante el archivo expedientes disciplinarios.

ARTÍCULO 7.- Vocalía del socio.

Será la encargada de asistir a los socios velando por sus derechos y por la imparcialidad del procedimiento sancionador, así como atendiendo a sus quejas y reclamaciones respecto al funcionamiento orgánico del Club.

Sus competencias, desarrollo, organización, composición y funciones, vienen reguladas por el Reglamento aprobado por la Junta Directiva en fecha de 13 de mayo de 2009.

TITULO II

SOCIOS

ARTÍCULO 8.- La condición de socio

8.1 Las personas que disfruten de la condición de socios tendrán todos los derechos y obligaciones recogidos tanto en los Estatutos como en el Reglamento de Régimen Interno del Club.

8.2 Todo Socio será provisto de una credencial para que en todo momento pueda acreditar su condición ante los directivos y empleados del Club que se lo requieran. Este documento será considerado personal e intransferible.

Dicha credencial se renovará por pérdida, deterioro o cuando, por uso, no sea posible la identificación del socio por el sistema de acceso instalado al efecto. Esta renovación tendrá un coste económico determinado por la Junta Directiva y a cargo del Socio.

En caso de sustracción o robo, previa presentación de copia de la correspondiente denuncia, la restitución de la credencial será gratuita para el socio.

8.3 El acceso a las instalaciones del Club estará reservado única y exclusivamente a sus socios o personas autorizadas

8.4 Aquellas personas que, encontrándose circunstancialmente en Gijón y justificándolo documentalmente, deseen hacer uso de las instalaciones del Club, deberán solicitarlo a la Junta Directiva, para que ésta, si lo cree oportuno, les conceda la preceptiva autorización, mediante el abono de la cantidad que se fije, facilitándoseles la oportuna credencial.

8.5 Aquellos socios que accidentalmente deseen enseñar las instalaciones a personas ajenas a éste Club podrán solicitarlo de la Junta Directiva, facilitándoseles un pase, siendo responsable el socio firmante del comportamiento de los visitantes dentro del mismo.

Los invitados tienen prohibido totalmente el uso de las instalaciones del Club y será responsable en todo momento el socio solicitante del pase.

8.6 Todo socio que hubiese suscrito licencia de competición por alguna de las secciones deportivas, estará obligado a participar representando al Club.

Del mismo modo, el Club se reserva el derecho a decidir qué personas lo representarán en las diferentes competiciones, pruebas o festivales.

8.7 Aquel socio que hubiese suscrito licencia federativa por alguna de las secciones deportivas del Club, tendrá prohibida durante la vigencia de la misma la participación por libre o en representación de otra Sociedad, en cualquier tipo de pruebas, competiciones o festivales de aquellos deportes por los que hubiese tramitado licencia.

8.8 Queda terminantemente prohibido a los socios realizar cualquier trabajo o actividad remunerada para la Sociedad, salvo que hubiese sido autorizado por la Junta Directiva.

TITULO III

USO DE INSTALACIONES

ARTÍCULO 9.- NORMAS GENERALES

9.1 Todos los Socios tienen los mismos derechos para utilizar y disfrutar las instalaciones y servicios del Club con las limitaciones establecidas en los Estatutos, el presente Reglamento y las normas que, para un mejor desarrollo de las correspondientes actividades, dicte la Junta Directiva.

9.2 Para poder tener acceso a las instalaciones del Club, el socio deberá ir provisto de la credencial que así lo acredite y que deberá mostrar a requerimiento de cualquier directivo o empleado del Club.

9.3 Para el uso de cualquier servicio, dependencia o instalación será preciso observar las normas y disposiciones dictadas por los órganos competentes, en aplicación de las cuales, y para adecuarlas a las especiales características de nuestra Entidad, la Junta Directiva podrá establecer cuantas actuaciones considere pertinentes.

Asimismo, se deberán acatar las instrucciones, recomendaciones y requerimientos efectuados por el personal del Club.

9.4 Como norma general, los menores de 10 años deberán estar acompañados por sus padres o tutores, siendo éstos responsables de sus actos.

9.5 Cuando tengan lugar actos o actividades deportivas, culturales o lúdicas en cualquiera de las dependencias, aquellas personas que no tengan la condición de socio estarán sujetas a las normas que la Junta directiva, a tal efecto, haya establecido o en su defecto al presente Reglamento.

9.6 Los socios sólo podrán acceder a las zonas habilitadas para su utilización, quedando prohibido el paso a sala de máquinas, talleres, oficinas, cocina y a zonas restringidas en general.

9.7 Todo Socio tiene la obligación de velar por el buen estado de uso y conservación de todos los bienes que forman la base patrimonial del Club.

9.8 Está prohibido el afeitado, depilado u otras prácticas similares en las instalaciones del Club.

9.9 En todas las instalaciones, pero muy especialmente en las deportivas, no se permitirá:

- Fumar, salvo en las zonas exteriores habilitadas al efecto.
- Introducir envases de vidrio o materiales similares que puedan producir roturas o provocar algún tipo de daño.
- Usar palabras malsonantes o que puedan ofender la sensibilidad de los presentes.
- Los actos y conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes, así como signos con significaciones obscenas o desagradables.
- Cualquier acto o conducta que suponga una ofensa hacia el resto de los asistentes y pueda desvirtuar el espíritu deportivo.
- Toda clase de juegos violentos o no, que sean susceptibles de ocasionar molestias al resto de los usuarios.
- Comer pipas, pistachos o similares.
- Introducir mobiliario ajeno a las instalaciones.

9.10 No podrá acceder, ni permanecer en las instalaciones, ninguna persona, socia o no, que presente síntomas claros de encontrarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier tipo de droga, salvo, en este último caso, que lo sea por prescripción médica y que su estado no conlleve peligro para las personas o mobiliario social.

9.11 Queda prohibida la entrada en los recintos del Club a toda clase de animales, salvo los perros guía.

9.12 Queda prohibida la entrada al recinto del Club con cualquier tipo de arma.

9.13 Los vestuarios del Club están dotados de taquillas donde se podrán depositar pertenencias de los socios. El Club no se responsabiliza de las faltas o sustracciones de cualquier clase de bienes o pertenencias que se produzcan en cualquiera de sus dependencias. Salvo aquellas que de forma expresa el Club haya admitido en depósito.

9.14 En todas las instalaciones y servicios del Club, deberán observarse, obligatoriamente las normas de conducta y comportamiento necesarias para evitar molestias e incomodidades a los demás usuarios de las mismas.

9.15 La Junta Directiva, previo aviso en el tablón de anuncios y por causas justificadas, tales como averías, etc., podrá suspender la utilización de parte o la totalidad de las instalaciones.

9.16 La Junta Directiva podrá autorizar la reserva total o parcial de las instalaciones para uso exclusivo de los equipos del Club, celebración de pruebas o competiciones o fin justificado, suspendiendo el uso al resto de usuarios durante la vigencia de dicha reserva.

9.17 Quedará automáticamente incluida en este reglamento y adquirirá así carácter normativo, cualquier disposición estatal, regional o local que regule ámbitos relacionados con la salud, la seguridad y la integración social.

ARTÍCULO 10.- VESTUARIOS

10.1 No se dejará la ropa de calle en el vestuario. Al efecto se dispone de taquillas.

10.2 No se colocarán objetos o prendas en las salidas de aire acondicionado.

10.3 No está permitida la entrada en vestuarios a personas de distinto sexo, salvo en los casos de menores de 6 años de edad.

10.4 Será obligatorio el uso de, al menos, calzado de goma.

10.5 Será obligatorio tomar todas las precauciones necesarias para evitar cualquier tipo de contagio, así como abordar cualquier tipo de protección que resulte conveniente en los supuestos de heridas abiertas.

10.6 No se podrá consumir ningún tipo de comida, estando permitido el consumo de líquidos, siempre que no estén en envases de cristal u otro material susceptible de rotura o de provocar algún tipo de daño.

10.7 No está permitida la grabación de audio o vídeo. Para la reproducción deberán emplearse auriculares.

10.8 Se prohíbe el mal uso del mobiliario e instalaciones del Club en general, originando daños y/o averías.

10.9 No está permitido escurrir trajes de baño u otras prendas fuera de las duchas y lavabos, por existir fregadero y agua para estos usos.

10.10 Está prohibido utilizar cualquier tipo de medio para alterar el sistema automático de duchas.

10.11 Será obligatorio velar por el uso adecuado del agua en las instalaciones evitando en todo momento el gasto innecesario de la misma.

ARTÍCULO 11.- PISCINAS

11.1 Normas generales

- Los menores de 10 años y, en todo caso, los menores de edad que no sepan nadar, irán siempre acompañados de una persona mayor de edad.
- Los menores de 24 meses usarán obligatoriamente pañales especiales para agua.
- El aforo máximo de las piscinas del Club es el siguiente:
 - Vaso profundo cubierto (50x21x2.0 m): 350 usuarios.
 - Vaso profundo cubierto (25x12.5x1.8 m): 104 usuarios.
 - Vaso poco profundo cubierto (12x6x1.0 m): 25 usuarios.
 - Vaso profundo exterior (25x12x profundidad variable): 150 usuarios.
 - Vasos de chapoteo exteriores: 10 usuarios.

- A excepción de las horas fijadas para los fines específicos del Club, ésta instalación estará libre a disposición de todos los socios, debiendo observarse las medidas de higiene establecidas, así como cuidar de su conservación

11.2 Prohibiciones

- El acceso a la zona de baño de personas con enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica.
- Introducir pelotas, balones, juguetes, cualquier tipo de mobiliario de playa, etc.
- La entrada en el recinto de las piscinas y zonas destinadas a los bañistas vestido con traje y calzado de calle.
- Tomar carrera para zambullirse en la piscina.
- Colgarse y saltar sobre las corcheras.
- La utilización de cualquiera de los utensilios de natación subacuática, salvo en las calles habilitadas al efecto.
- La utilización de medios auxiliares de flotación, tales como balones, flotadores, etc., salvo tablas, pullbuoys y, en el caso de niños que no sepan nadar, flotadores en el vaso poco profundo.
- La entrada y salida en el recinto de playas y zonas de piscina descalzos y en traje de baño, por accesos que no sean los señalados oportunamente.
- Utilizar el puente divisor de la piscina de 50 m.
- Consumir cualquier tipo de alimentos, salvo bebidas isotónicas.
- Introducir envases de vidrio o similar susceptibles de rotura o de provocar algún tipo de daño.

11.3 Obligaciones

- Por razones técnicas, para mayor seguridad e higiene y el propio bien de los usuarios, será obligatorio ducharse antes de entrar en el recinto de piscinas.
- Será obligatorio pasar por los pediluvios que existan en las inmediaciones de las piscinas, antes de entrar al recinto.
- Depositar la ropa de calle de los bañistas en las taquillas instaladas en los vestuarios.
- Por los mismos motivos que el apartado anterior será obligatorio el uso del gorro de baño y se recomienda el uso de gafas de baño en las piscinas climatizadas.

11.4 Advertencias

- La piscina cubierta de 25 m. tiene una profundidad de 1,80 m., por lo que las personas que no sepan nadar deberán efectuar su baño en el vaso poco profundo.
- La piscina descubierta de 25 m. tiene profundidad variable de 1,10 a 2,40 m., por lo que las personas que no sepan nadar deberán hacerlo bajo el control de un adulto, quien se responsabilizará de sus actos.
- La piscina de 50 m. tiene una profundidad de 1,80 m., por lo que las personas que no sepan nadar deberán efectuar su baño en el vaso poco profundo.
- Deberán seguirse en todo caso las instrucciones de los empleados o Socorristas del Club que estarán prestando vigilancia durante las horas que permanezcan en funcionamiento las piscinas.
- El Club podrá reservar una zona de las piscinas, delimitadas por corcheras para el uso exclusivo de los equipos de natación, prohibiéndose su uso a los socios mientras se estén efectuando entrenamientos.

ARTÍCULO 12.- GIMNASIOS

12.1 Normas generales

- Sólo se permitirá el uso de la Sala de Musculación a aquellos usuarios mayores de 16 años.

- Los menores de 16 años y mayores de 14, podrán acceder si están acompañados por sus padres o tutores, previa solicitud mediante instancia dirigida al Presidente, en la que se hará constar sus datos personales (identificación, DNI, número de socio, dirección y teléfono), declarando ser conocedores de los riesgos que el trabajo con cargas externas puede suponer para la salud del menor, responsabilizándose por escrito de cualquier lesión y/o secuela que el menor pueda sufrir, eximiendo al Club de cualquier responsabilidad.

12.2 Prohibiciones

- Acceder a la sala con ropa de calle.
- El uso de las instalaciones descalzos, en sandalias, chancas o cualquier tipo de calzado que por sus características no ofrezca garantías higiénicas ni de seguridad suficientes.
- Permanecer con el torso desnudo.
- Introducir en el gimnasio cualquier equipamiento, material o maquinaria que no sea propiedad del Club, salvo que haya sido autorizado por los responsables del mismo.
- Sustraer material o maquinaria perteneciente al Club y destinado a esta actividad.
- Introducir bolsas o mochilas.
- Introducir cualquier tipo de comida.

12.3 Obligaciones

- El uso de ropa y zapatillas deportivas.
- Usar una toalla para el acceso a la sala y limpiar el sudor de las máquinas después de su uso.
- Una vez finalizado el uso de los aparatos y máquinas, deberá devolverse todo el material a su sitio correspondiente, de forma que pueda ser utilizado por el resto de los usuarios.
- Hacer un correcto uso de las máquinas.

ARTÍCULO 13.- CANCHAS Y PISTAS DE TENIS

13.1 Normas generales

- Estas instalaciones estarán a disposición de los socios, previa petición en el punto de información y sujetas a la normativa que al efecto se establezca y que se publicará en la propia cancha y en el punto de información.
- Su utilización devengará un canon.
- Durante los períodos en que no se estén utilizando, las canchas permanecerán cerradas con llave.
- Los socios solicitantes deberán presentar sus credenciales en punto de información para la obtención de la cancha, donde se les facilitará la respectiva llave, y serán los responsables de la misma durante el período de juego.

13.2 Prohibiciones

- Acceder a las instalaciones con ropa de calle.
- Cualquier clase de juego que no sean los autorizados por la Junta Directiva.
- Apoyarse o jugar al rebote de balón en el cierre perimetral.
- La permanencia en las pistas de personas ajenas al juego o competición, salvo en campeonatos oficiales, en que estará señalizado el espacio reservado a espectadores.
- Permanecer con el torso desnudo.
- Utilización de calzado con suela negra o de color oscuro que deje marca en el pavimento.

13.3 Obligaciones

- Depositar la ropa de calle en las taquillas de los vestuarios.
- Aquellos socios que utilicen algún medio deportivo existente en la cancha, tendrán la obligación de guardarlo debidamente al terminar sus juegos.
- Para la utilización de las canchas es indispensable atuendo y calzado deportivo.
- Cerrar las instalaciones una vez terminado el juego.

ARTÍCULO 14.-SALON SOCIAL / SALAS POLIVALENTES

14. 1 Disposiciones generales del Salón Social/Salas polivalentes:

- No se permitirá dentro de estos recintos, otros juegos distintos a los previamente autorizados por la Junta Directiva.

14.2 Normas de utilización del Salón Social

- Dentro el Salón Social funcionará una cafetería para aquellas personas que deseen utilizarla.
- De acuerdo con las normas vigentes, no se servirán bebidas alcohólicas a menores de edad.
- En este recinto quedan terminantemente prohibidas las comidas que no sean servidas por la cafetería, y sólo serán autorizados bocadillos o pequeños refrigerios.

14.3 Normas de utilización del Salón de Actos/T.V.

- En este recinto, en horas de programación, deberá guardarse silencio o al menos hablar bajo, de forma que no interrumpa la normal audición de los demás socios.
- No se permitirá la entrada en este recinto con cualquier tipo de comida o bebida
- Se prohíbe manipular cualquier tipo de equipo o medio audiovisual de los allí instalados cuya regulación, cambios y encendido están reservados exclusivamente al personal autorizado.

14.4 Normas de utilización de la Sala de Prensa

- En este recinto deberá guardarse silencio o hablar en tono bajo y no se permitirán reuniones que puedan perturbar la concentración de los lectores.
- La prensa es propiedad del Club Natación Santa Olaya y está a disposición de todos los socios, no podrá sacarse en ningún caso de la Sala de Prensa ni arrancar sus hojas.
- Igualmente tendrán preferencia los socios que pretendan leer un determinado periódico, sobre los que quieran realizar los crucigramas u otros pasatiempos del mismo.
- No se permitirá la entrada en este recinto con cualquier tipo de comida o bebida.

14.5 Normas de utilización de la Sala de Lectura, Estudio y Ajedrez

- Esta sala está a disposición de aquellos socios que pretendan leer o estudiar en total silencio, así como para el juego de Ajedrez.
- Deberá guardarse un total silencio a fin de no molestar a otras personas que se encuentren haciendo uso de la misma.
- No se permitirá la entrada en este recinto con cualquier tipo de comida o bebida.
- No se permite la entrada a menores de 10 años.

ARTÍCULO 15.- TERRAZAS

15.1 Normas generales

- Esta instalación permanecerá abierta toda la temporada de verano, durante las horas establecidas.
- Para mayor seguridad y dado el peligro que pudiera entrañar esta instalación, se advierte que los niños menores de 10 años estarán bajo la custodia de sus padres o familiares en calidad de socios, debiendo éstos responsabilizarse de sus actos.

15.2 Prohibiciones

- Introducir pelotas, balones y en general objetos que puedan molestar a los demás socios.
- En este recinto quedan prohibidas las comidas, pudiendo introducirse pequeños refrigerios.
- Subir al tejado de la piscina, sentarse sobre las balastradas de cierre o cualquier otro acto que pudiera entrañar peligro físico para las personas o cosas.

15.3 Obligaciones

- Depositar la ropa de calle de los usuarios en las taquillas de los vestuarios.
- Todo socio que introduzca bocadillos, pequeños refrigerios o bebidas, deberá utilizar para depositar los desperdicios las papeleras instaladas al efecto.

ARTÍCULO 16.- ZONAS ABIERTAS

16.1 Prohibiciones

- Todo tipo de juegos de pelota.
- Comer cualquier tipo de alimentos, salvo aquellos que tengan la consideración de pequeños refrigerios.
- Introducir utensilios o juguetes que por su tamaño o utilización puedan originar peligro o trastornos a otros socios, o deteriorar la instalación.

16.2 Normas específicas

a) Pista de footing

- Se utilizará para pasear, practicar atletismo y como zona de tránsito hacia las pistas y zonas verdes.
- Los ejercicios estáticos deberán realizarse en las calles exteriores, de forma que no molesten a los que andan o corren.
- En ningún caso se podrá utilizar como solarium.
- No se podrá utilizar para la práctica de ciclismo.

b) Zonas infantiles

- Estas zonas de juegos están destinada a menores de 10 años, debiendo estar acompañados de persona responsable que se haga cargo de los mismos.

c) Zonas verdes

- Estas zonas son exclusivamente de expansión y solarium.
- No podrán utilizarse como pista de footing.
- Para pasar de zona verde a piscina exterior es obligatorio ducharse y pasar por los pediluvios que existan al efecto.

ARTÍCULO 17.- JUEGO DE LLAVE

17.1 Normas generales

- Esta zona estará a disposición de los socios previa petición en el punto de información, para realizar actividades deportivas por uno o más participantes. Su utilización devengará un canon de acuerdo con la normativa que la directiva del Club establezca en cada momento y que será expuesta en la propia cancha y el punto de información.
- Los socios solicitantes deberán presentar sus credenciales en punto de información para la obtención de la cancha, donde les será facilitada la llave para las fichas, siendo responsables de las mismas durante el período de juego.
- Para mayor seguridad y mejor utilización del recinto se advierte que no podrá ser utilizada por menores de 10 años.

17.2 Prohibiciones

- Introducir cualquier tipo de comida.

- La permanencia en la cancha en los momentos que la misma no esté siendo utilizada de forma reglamentaria o en zonas que puedan representar peligro físico por la incidencia del juego.
- Utilizar las fichas de forma no reglamentada y que puedan causar daño a personas y/o mobiliario del Club.

17.3 Obligaciones

- Los socios que utilicen material deportivo propiedad del Club, tendrán la obligación de recogerlo debidamente al terminar el juego.

ARTÍCULO 18.- SQUASH

18.1 Normas generales

- Esta instalación estará a disposición de los socios mayores de 10 años, previa petición en punto de información presentando la credencial de socio.
- Los niños entre 10 y 16 años deberán estar acompañados por persona adulta que responda de sus actos.
- Su utilización devengará un canon, y para la reserva se estará a la normativa que en cada momento se establezca y que será pública en la propia cancha y punto de información.
- Durante los períodos en que no se esté utilizando, la cancha permanecerá cerrada con llave.
- La persona o personas que estén utilizando la cancha serán los responsables de la llave y buen uso de la instalación durante el período de juego.

18.2 Prohibiciones

- El uso de calzado con suela negra, que pueda dejar marcas en el pavimento. Asimismo se recomienda no utilizar gafas con lentes de cristal.
- Introducir cualquier tipo de comida o bebida dentro de la propia pista.
- Toda clase de objetos de vidrio o material similar susceptible de rotura o de producir daños.
- La permanencia en la cancha en los momentos que la misma no esté siendo utilizada de forma reglamentaria.
- Utilizar las pistas para impartir clases a particulares o colectivos o celebrar competiciones sin previa autorización de la Dirección del Club.

18.3 Obligaciones

- Usar ropa y calzado deportivo, estando prohibida la estancia en las pistas sin camiseta.
- Cerrar la cancha y devolver la llave en el punto de información.
- El público, acompañantes y familiares deberán ocupar las gradas instaladas al efecto o, en su defecto, el exterior de las pistas.

ARTÍCULO 19.- LAMPARAS DE RAYOS UVA

19.1 Normas generales

- Estas instalaciones estarán reservadas exclusivamente a socios mayores de 18 años.
- Este servicio está a disposición de los socios previa solicitud o reserva en punto de información presentando la credencial de socio y abonando el canon correspondiente.
- El personal del Club será el encargado de someter las camas solares tras cada sesión a los tratamientos de desinfección y asepsia necesarios para garantizar la inexistencia de riesgos a los usuarios.
- La llave que se entrega para el acceso es para uso personal, y deberá ser devuelta en punto de información al finalizar el servicio, no pudiendo, en consecuencia, facilitar la entrada a ninguna otra persona ni entregar la llave a persona ajena al personal del Club.
- Se deberán seguir las prescripciones sobre tiempos de exposición para cada foto tipo de piel publicadas por el Club en las instalaciones.

19.2 Prohibiciones

- La permanencia en el mismo de persona diferente a la que está utilizando la lámpara.
- Utilizar cualquier tipo de cosmético o potenciador del bronceado

19.3 Obligaciones

- Ducharse antes de utilizar las camas solares.
- Utilizar siempre gafas de protección adecuada durante toda la exposición.
- Retirar bien los cosméticos antes de su exposición y no aplicar ningún filtro solar.
- Evitar exponerse a las radiaciones ultravioletas durante los períodos de tratamiento con medicamentos o embarazo. En caso de duda consultar al médico.
- No exponerse al sol y al aparato el mismo día.
- Respetar cuarenta y ocho horas entre las dos primeras exposiciones.
- Respetar los tiempos de exposición indicados según fototipo de piel
- Informar a los empleados del Club de cualquier anomalía de las camas de bronceado.

ARTÍCULO 20.- SAUNAS y JACUZZIS

20.1 Normas generales

- Este servicio está a disposición de los socios mayores de 16 años, previa solicitud o reserva en punto de información presentando la credencial de socio y abonando el canon correspondiente.
- La llave que se entrega para el acceso es para uso personal, y deberá ser devuelta en punto de información al finalizar el servicio, no pudiendo, en consecuencia, facilitar la entrada a ninguna otra persona ni entregar la llave a persona ajena al personal del Club.
- La sauna está contraindicada para: hipotensión arterial, enfermedades cardiovasculares, varices, embarazo y después de ingerir bebidas alcohólicas.

20.2 Prohibiciones

- Utilizar todo tipo de crema, gel, etc., tanto en sauna como en jacuzzi.
- Añadir cualquier tipo de producto al agua o a las resistencias de la sauna.

20.3 Obligaciones

- Ducharse con agua caliente y jabón y secarse bien antes de usar la sauna así como el Jacuzzi.
- Por razones de higiene, utilizar en el interior de la sauna una toalla para tumbarse o sentarse que tenga las dimensiones apropiadas para recoger el sudor.
- Mantener en todo momento cerrada la puerta de la sauna.
- Hacer buen uso del mobiliario de las instalaciones.
- Abandonar las instalaciones en un tiempo no superior a 15 minutos después de finalizado el tiempo de reserva.
- Al entrar y salir del local, asegurarse de que la puerta de acceso queda cerrada, no pudiendo igualmente facilitar la entrada en el recinto de ninguna otra persona que no tenga reserva.

ARTÍCULO 21.- ALQUILER MATERIAL DEPORTIVO

21.1 Normas generales

- Este servicio está a disposición del socio en el punto de información, previo pago de la cuota que en cada momento determine la Junta Directiva.
- La devolución del material se realizará inmediatamente después de finalizar el tiempo de alquiler y el mismo deberá entregarse en perfectas condiciones en la recepción de las instalaciones

- En caso de pérdida o deterioro deberá abonar el importe de reparación o reposición, según proceda.

21.2 Prohibiciones

- Ceder a terceros la utilización del material alquilado.

21.3 Obligaciones

- Examinar el material comunicando al personal del Club las deficiencias o deterioros que pudiera observar, en su defecto podrá ser declarado responsable de los mismos.
- Hacer un uso adecuado del material alquilado.

ARTÍCULO 22.- CONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

22.1 La inscripción en las diferentes actividades promovidas por el Club se realizará en las oficinas del mismo en los plazos que con motivo de cada nueva temporada deportiva se publiquen en la web y en el tablón de anuncios.

22.2 La inscripción podrá realizarse por curso completo o por uno o más períodos mensuales; abonando la cuota correspondiente bien en efectivo al entregar la hoja de inscripción, o bien mediante domiciliación bancaria. En éste último caso, la autorización del cargo en cuenta deberá ser obligatoriamente firmada por el titular de la misma en el momento de formalizar la inscripción.

22.3 Las inscripciones en las actividades deportivas sólo estarán vigentes por el período contratado, pudiendo renovarse dicha inscripción por uno o más períodos mensuales.

Asimismo, las personas inscritas en actividad del programa deportivo de invierno en su último mes de vigencia, tendrán preferencia de inscripción en las mismas actividades, tanto para el programa de verano como para el programa deportivo invierno inmediatamente posterior.

22.4 La cancelación de las actividades contratadas mediante pago por domiciliación bancaria deberá realizarse con antelación al inicio del siguiente período mensual, siendo la fecha límite la señalada al efecto en las normas de contratación de cada programa deportivo.

22.5 La cancelación con derecho a devolución de la cuota de inscripción en las actividades contratadas mediante pago en efectivo será posible en alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Causa médica: debiendo acreditar la misma mediante el certificado médico correspondiente y siempre dentro de las fechas límite marcadas en las normas de contratación de cada programa deportivo.
- B) Causa laboral: debiendo acreditar la misma mediante certificado de empresa y siempre dentro de las fechas límite marcadas en las normas de contratación de cada programa deportivo.
- C) Inexistencia de plazas en el grupo de destino indicado como consecuencia de un cambio de nivel propuesto por el monitor o por superar el límite de edad establecido para actividad en el programa general de actividades deportivas del grupo en el que se esté inscrito.
- D) Por supresión del curso.
- E) Cuantas otras causas sean publicadas por la Dirección del Club.

LIBRO II.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1º.- POTESTAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 1.- El ejercicio del Régimen disciplinario se regulará por los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas sometidas a la disciplina según sus respectivas competencias.

La potestad disciplinaria del presente Reglamento se extiende sobre todas aquellas personas que tengan la condición de socios en cualquiera de sus modalidades, de usuarios, de invitados temporales, de cursillistas y en general sobre todas aquellas personas que desarrollen actividad en el Club, incluso cuando lo hagan fuera de su espacio físico actuando bajo la delegación o representación de él.

ARTÍCULO 3.- El ámbito de esta potestad disciplinaria se aplicará a las infracciones a las reglas de comportamiento, a las de juego o competición, así como a las infracciones a las normas generales deportivas y sociales, tipificadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Son infracciones a las reglas de comportamiento, las acciones u omisiones que durante el desarrollo de la presencia en el centro o en el ejercicio de las actividades realizadas en el Club vulneren, perturben o impidan el normal desarrollo de las actividades individuales y sociales.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición organizado por el Club en el ámbito social, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Son faltas las infracciones a las que la norma señala determinada sanción.

ARTÍCULO 5.- Potestad disciplinaria

A). La potestad disciplinaria se ejercerá, cuando las infracciones se produzcan en razón del desarrollo de las actividades propias y de las sociales realizadas en Club o fuera de él cuando se actúe en base a la delegación o representación del mismo. También se ejercerán con ocasión del desarrollo de competiciones de ámbito social en el ejercicio del derecho de socio, incluso en el supuesto que exista reglamento específico que regule disciplinariamente aquellas competiciones.

B) La potestad disciplinaria corresponde en primera instancia a la Comisión de Disciplina del Club constituida al efecto; y, en segunda instancia, a la Junta Directiva del Club, u organismo que le pueda sustituir en los casos estatutariamente regulados.

C) Las resoluciones dictadas por la Junta Directiva, en Apelación y en los asuntos de su competencia, agotarán el trámite asociativo, y contra los mismos se podrá interponer o ejercitar cuantas acciones pudieran entenderse preceptivas por parte de los interesados ante la Federación Deportiva correspondiente o la Jurisdicción Ordinaria, según proceda.

ARTÍCULO 6.- No se puede imponer doble sanción disciplinaria por los mismos hechos, excepto las accesorias que regula el presente Reglamento.

Capítulo 2º.- DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 7.- Son circunstancias eximentes el caso fortuito, la fuerza mayor, legítima defensa, según los medios y proporciones empleados, y las causas de muy especial consideración a criterio del órgano competente para su enjuiciamiento.

ARTÍCULO 8.- Son circunstancias atenuantes:

1. La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente a juicio del órgano disciplinario.
2. La de haber procedido el culpable, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella a los órganos competentes.
3. Prestar colaboración o auxilio a fin de evitar cualquier infracción.
4. Cualquier otra circunstancia de análoga significación que las anteriores.

ARTÍCULO 9.- Son circunstancias agravantes:

1. Ser reincidente.
2. La premeditación manifiesta.
3. Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.
4. Abusar de superioridad o emplear medios que debiliten la defensa.
5. Cometer cualquier infracción como espectador, teniendo licencia como nadador, jugador/a, árbitro, dirigente o cualquier otro cargo directivo.

ARTÍCULO 10.- Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad o por dos ó más infracciones de inferior gravedad, a la que ese supuesto se trate.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de tres años contados a partir del momento en el que se haya cometido la infracción, no computando al efecto los períodos en los que el socio no estuviera de alta o estuviera cumpliendo algún tipo de sanción.

ARTÍCULO 11.- Cuando no concurrieren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano juzgador competente, teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, impondrá la sanción en el grado que estime conveniente; cuando se presenten solo circunstancias atenuantes se aplicará la sanción en su grado mínimo y, si únicamente concurre agravante o agravantes, en grado medio o máximo.

Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán racionalmente, según su entidad.

ARTÍCULO 12.- Dentro de los límites de cada grado, corresponde a los órganos jurisdiccionales, atendiendo a la gravedad de los hechos y demás circunstancias concurrentes, la sanción que corresponda imponer en cada caso.

Para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos jurisdiccionales podrán valorar el resto de circunstancias que concurren a la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos, la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo o la frustración o tentativa en la infracción.

ARTÍCULO 13.- Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución eficazmente.

Capítulo 3º.- DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 14.- Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria:

- A) El fallecimiento del inculpado.
- B) La disolución del Club.
- C) El cumplimiento de la sanción.
- D) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.

E) La pérdida de la condición de socio, invitado temporal, usuario temporal o cursillista.

Cuando la pérdida de esa condición no sea derivada de la potestad disciplinaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos, si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite o hubiera sido sancionado recuperara en un plazo de tres (3) años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina del Club, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

ARTÍCULO 15.- Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar desde el día siguiente a la comisión de la falta.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiese comenzado.

ARTÍCULO 17.- El régimen disciplinario regulado en este Reglamento es independiente de las responsabilidades civiles, penales, deportivas, administrativas, o de cualquier otra índole, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

TITULO II.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1º.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- Las sanciones, principales o accesorias, que pueden imponerse reglamentariamente son las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Inhabilitación.
- d) Expulsión.

ARTÍCULO 19.- Se entenderá como suspensión de tiempo determinado la que se refiere a un período concreto, durante la que no podrá entrar en las dependencias del Club ni participar en las actividades del mismo aún cuando se realicen fuera del establecimiento societario.

ARTÍCULO 20.- Cuando la sanción sea por período de tiempo determinado, se computará de fecha a fecha.

ARTÍCULO 21.- Si de un mismo hecho se derivasen dos o más infracciones, o éstas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave en su grado máximo, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

ARTÍCULO 22.- Se entenderá por inhabilitación la pérdida de los derechos de ser elector y elegible, invitar a cuantas personas desee a conocer las instalaciones del Club y examinar los documentos del Club.

ARTÍCULO 23.- Se entenderá por quebrantamiento de sanción, tanto directo como indirecto, aquel que implique incumplimiento de la sanción previamente impuesta, manifestado por actos evidentes realizados por el sancionado, implicando la imposición de las sanciones correspondientes en su grado superior, y así las leves serán sancionadas como graves, éstas como muy graves y las muy graves con la expulsión.

ARTÍCULO 24.- Se entenderán como medidas cautelares aquellas que y en tanto se esté tramitando el expediente disciplinario, se puedan poner al infractor para garantía del cumplimiento de los fines sociales, para asegurar el correcto desenvolvimiento de actividad social, o para el aseguramiento de bienes y personas. Las medidas cautelares no se considerarán sanción.

Capítulo 2º.- DE LAS INFRACCIONES EN EL ÁMBITO SOCIAL.

ARTÍCULO 25.- Son infracciones a las Reglas de comportamiento social las acciones u omisiones que, durante el curso del desarrollo de las actividades sociales, vulneren, impidan o perturben su normal desenvolvimiento.

Sección 1ª.

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SOCIOS EN GENERAL.

ARTÍCULO 26.- Se considerarán infracciones muy graves,

- A) La agresión a cualquier otro socio, miembro de los órganos de gobierno, empleado del Club, visitante, invitado o cursillista.
- B) El repeler la agresión, cuando ello originara lesión a persona o daño a bienes, con una actuación desproporcionada en la respuesta a tal agresión.
- C) Cuando habiendo suscrito el socio licencias federativas por alguna de las secciones deportivas del Club, participara por libre o en representación de otra sociedad o Club en cualquier tipo de pruebas, competiciones o festivales de aquellos deportes por los que hubiese sacado licencia.
- D) Cuando habiendo suscrito el socio licencias federativas por alguna de las secciones deportivas, se negara, sin causa justificada a participar representando al Club en los deportes en que hubiese sacado licencia.

E) Cuando por parte del socio se cometieran actos que produjeran daño en las cosas pertenecientes a terceros o a bienes, servicios y/o instalaciones pertenecientes al Club. Así como la sustracción de pertenencias de otros socios y de material del Club.

F) La falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en las licencias o en cualquier otro documento requerido por el Club, si se probara la tramitación del mismo.

G) El acceso al Club o permanencia en el mismo en horas no establecidas al efecto.

H) La entrada con animales, salvo los perros guías, cualquier tipo de arma y/u otros objetos que puedan resultar peligrosos para el resto de las personas.

I) Mantener actitudes y comportamientos, o realizar actos que supongan ofensa hacia el resto de los asistentes y puedan desvirtuar el espíritu deportivo. También lo será la realización de cualquier tipo de comportamientos que evidencien violencia, racismo, xenofobia o intolerancia.

J) Mantener actitudes y comportamientos antihigiénicos, cuando éstos conlleven riesgos para la salud propia o de terceros.

K) El quebrantamiento de sanción impuesta por falta grave o muy grave.

L) La no entrega al Club de la credencial de socio, tal y como dispone este reglamento, luego de haberse dictado, tras el oportuno expediente disciplinario, resolución que lo exija.

M) El afeitado, depilación u otras prácticas similares en todas las instalaciones.

N) No obedecer las indicaciones del personal del Club en casos de desalojo, emergencia o similar.

La enumeración de esas faltas tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo cual podrán considerarse faltas muy graves cualesquiera otras conductas análogas o similares a las señaladas.

ARTÍCULO 27.- Se considerarán infracciones graves,

A) Dirigirse a otro socio, miembro de la Junta Directiva, empleado del Club, invitado, visitante o cursillista en términos insultantes, ofensivos o con falta grave al respeto.

B) El amenazar a otro socio, miembro de la Junta Directiva, empleado de Club, invitado, visitante o cursillista con causarle daño o tratar de intimidarle.

C) El incumplimiento grave o reiterado de las órdenes dadas por empleado de Club, cuando de dicho incumplimiento se pudieran derivar lesiones a personas y/o daños a cosas. Se entenderá en todo caso incumplimiento grave cuando la persona requerida por empleado del Club, se negara a identificarse como socio, invitado, usuario o cursillista, y no facilitara su identificación por medio de credencial de socio o por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

D) El comportamiento del socio que, habiendo solicitado y obtenido permiso para mostrar las instalaciones a personas ajenas al Club, permita que dichos visitantes hagan mal uso de las instalaciones y/o causen perjuicios en el normal desarrollo de la vida social del Club, lesione a las personas, o cause daño a las cosas o bienes, instalaciones o servicios del Club.

E) El ceder, prestar o consentir el uso de credencial de socio o autorización de entrada al Club o a cualquiera de sus servicios a tercera persona que no tuviera derecho a tal acceso. También lo será la falsificación o colaboración en la falsificación de la credencial social.

F) El mantener un comportamiento como espectador, en actividades, o en campeonatos sociales o de cualquier otra consideración que se celebren en el Club, que impida o perturbe el normal desarrollo de aquéllos.

G) El mantener un comportamiento como espectador, en actividades, o en campeonatos sociales o de cualquier otra consideración que se celebren en el Club o fuera del Club, que conlleven menoscabo en la consideración y/o, buen crédito del Club.

H) El realizar juegos violentos que puedan deteriorar puertas, paredes, equipos de alumbrado, cristaleras, y a cualquiera de las otras instalaciones, dependencias y/o servicios del Club, y/o molestar a otros socios, empleados o trabajadores de contratas del Club, usuarios temporales, invitados o cursillistas.

I) El uso inadecuado del material propiedad del Club y concedido al socio para el desarrollo de las distintas actividades, independientemente en su caso de la obligación de pago de su costo, reparación o reposición.

- J) La cesión a terceros del material propiedad del Club concedido al socio para el desarrollo de las distintas actividades.
- K) La no devolución del material propiedad del Club concedido al socio para el desarrollo de las distintas actividades.
- L) El uso inadecuado del agua y/o de las duchas.
- M) El uso inadecuado del papel en servicios higiénicos.
- N) El pintar, rayar o escribir en puertas, cristaleras o paredes. La utilización de encendedores, cerillas o similares, para dañar las cosas.
- Ñ) El retraso en el abandono de la actividad una vez cumplido el tiempo para el que ésta se haya reservado, cuando de tal espera salga perjudicado otro socio que teniéndolo reservado se encuentre a la espera de su utilización.
- O) El acceso a sala de máquinas, talleres, oficinas, cocina y a zonas restringidas en general. El violentar y/o golpear maquinaria, utensilios, mobiliario tanto sean del Club o de particulares.
- P) Escupir, arrojar resto de comida y/o bebida, mantener conductas no higiénicas tanto en las instalaciones del Club, como en la utilización de los servicios.
- Q) No avisar a los empleados del Club de las anomalías o deficiencias que se pudieran observar, a fin de proceder a su reparación cuando dicha omisión, pueda producir un daño grave en las instalaciones o servicios del Club.
- R) Realizar, sin autorización previa de la junta directiva, cualquier trabajo o actividad remunerada dentro del Club.
- S) Realizar juegos o actividades recreativas/deportivas, fuera de las instalaciones específicas de cada actividad o realizar juegos de pelota o balón en lugar distinto a los especialmente determinados para ello.
- T) Acceder o permanecer en las instalaciones del Club en estado de embriaguez. También lo será el acceso o permanencia en estado afectado de cualquier tipo de droga, salvo que lo sea por prescripción médica y de su estado no conlleve riesgo para personas o cosas.
- U) Consumir bebidas alcohólicas siendo menores de edad.
- V) La falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en las licencias o en cualquier otro documento requerido por el Club, cuando no se hubiera intentado la tramitación del mismo.
- W) Mantener actitudes y comportamientos antihigiénicos, cuando estos no conlleven riesgos para la salud propia o de terceros.
- X) El quebrantamiento de sanción leve.

La enumeración de esas faltas tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo cual podrán considerarse faltas graves cualesquiera otras conductas análogas o similares a las señaladas.

ARTÍCULO 28.- Se considerarán infracciones leves,

- A) Fumar en zonas no habilitada para fumadores, salvo cuando se realice dicho acto en determinados lugares que por ser considerado de especial protección, conlleven reglamentariamente una mayor sanción.
- B) Comer pipas, pistachos o similares en las instalaciones del Club.
- C) No utilizar las papeleras, o tirar colillas al suelo.
- D) Introducir mobiliario ajeno a las instalaciones.
- E) El acceso a las instalaciones del Club por las zonas no habilitadas al efecto.
- F) Circular o permanecer en traje de baño o tomar el sol, fuera de las zonas de piscinas, accesos a vestuarios, solarium y zonas verdes.
- G) La no utilización de ropa y calzado apropiado a la actividad a desarrollar.
- H) La utilización de palabras de mal gusto o desconsideradas hacia otros socios.

I) El estacionamiento en grupo en zonas de circulación, pasillos, escaleras y rellanos.

J) El no mantener la custodia y vigilancia de los niños menores de 10 años en las instalaciones en las que es requerida, [salvo en los supuestos en que este reglamento establezca una regulación específica sobre ello, la que resultará aplicable.](#)

K) La no devolución de las llaves de acceso a las canchas luego de la finalización de su utilización, cuando hayan sido entregadas previamente por personal del Club.

L) Comer pipas, pistachos o similar y arrojar chicles o goma de mascar al suelo.

La enumeración de esas faltas tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo cual podrán considerarse faltas leves cualesquiera otras conductas análogas o similares a las señaladas.

Sección 2ª.

INFRACCIONES COMETIDAS EN LA UTILIZACIÓN DE VESTUARIOS.

ARTÍCULO 29.- Se considerarán infracciones muy graves,

- A) Fumar en los vestuarios.
- B) La utilización del vestuario cuando su uso haya quedado suspendido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- Se considerarán infracciones graves,

- A) Colocar cualquier objeto o prenda en las salidas de aire acondicionado o impedir mediante cualquier otro mecanismo su normal funcionamiento.
- B) Introducir envases de vidrio u otros materiales susceptibles de rotura o de provocar algún tipo de daño.
- C) La entrada en vestuarios destinados al sexo contrario, salvo en los supuestos de menores de 6 años.
- D) Utilizar cualquier medio para bloquear el sistema automático de duchas.
- E) El mal uso del mobiliario e instalaciones del Club en general, originando daños y/o averías

ARTÍCULO 31.- Se considerarán infracciones leves,

- A) Consumir cualquier tipo de alimento o bebidas, que no sean agua u otras bebidas isotónicas, en envases de vidrio o similar.
- B) Practicar cualquier tipo de juegos dentro del vestuario.
- C) Realizar cualquier manifestación contraria al respeto del resto de los socios. Utilizar aparatos de reproducción de audio o vídeo si no son aplicados auriculares o mecanismo similar que impida la audición externa.
- D) Introducir hamacas, sillas o mesas dentro del vestuario.
- E) Escurrir trajes de baño u otras prendas fuera de las duchas y lavabos, y de los fregaderos dispuestos para ello.

Sección 3ª

INFRACCIONES COMETIDAS EN EL USO DE LAS PISCINAS.

ARTÍCULO 32.- Se considerarán infracciones muy graves,

- A) Fumar en las piscinas, tanto en los vasos como en sus zonas accesorias, incluidas las gradas si las hubiere.
- B) La utilización de las piscinas fuera del horario establecido y/o cuando se haya suspendido su uso por previo pronunciamiento de la Junta Directiva.

- C) Realización de actos contrarios a la higiene en el interior de las piscinas y en sus zonas anexas.
- D) Introducir envases de vidrio o material similar susceptible de rotura o de provocar algún tipo de daño en la zona de baño.
- E) Que los menores de 10 años y, en todo caso, los menores de edad que no sepan nadar, no vayan siempre acompañados en la zona de baño por persona mayor de edad.
- F) Que los menores de 24 meses no usen pañales especiales para el agua.
- G) El acceso a las zonas de baño de personas con enfermedades infecciosas de transmisión hídrica o dérmica.

ARTÍCULO 33.- Se considerarán infracciones graves,

- A) Introducir envases de vidrio u otros materiales susceptibles de rotura o de provocar algún tipo de daño.
- B) Introducir pelotas, balones y otros juegos de playa análogos.
- C) Practicar cualquier tipo de juegos dentro y fuera de la piscina que pueda molestar al resto de los usuarios.
- D) Realizar cualquier acto o conducta que suponga una ofensa hacia el resto de los asistentes y/o que puedan desvirtuar el espíritu deportivo. También lo serán la realización de actos o signos con significaciones obscenas y/o desagradables, o que entrañen manifestación contraria al respeto del resto de los socios.
- E) Utilizar aparatos de radio, tocadiscos, transistores y/o cualquier otro utensilio que reproduzca música o sonido, si no son aplicados auriculares o mecanismo similar que impida la audición externa.
- F) Introducir hamacas, sillas o mesas.
- G) Tomar carrera para zambullirse en las piscinas.
- H) Colgarse y saltar sobre las corcheras.
- I) Hacer uso de cualquiera de los utensilios que se usan para la natación subacuática, salvo en las calles habilitadas al efecto.
- J) No respetar las normas establecidas por el Club para el uso exclusivo de los equipos de natación.
- K) Utilizar el puente divisor de la piscina de 50 metros
- L) No utilizar gorro de baño dentro de la piscina.
- M) No ducharse antes de entrar en el recinto de piscinas.

ARTÍCULO 34.- Se considerarán infracciones leves,

- A) La entrada y salida en el recinto de playas y zonas de piscina por accesos que no sean los señalados oportunamente.
- B) La entrada en el recinto de playas, piscinas y zonas destinadas a los bañistas a personas vestidas de traje y calzados de calle.
- C) Consumir cualquier tipo de alimento o bebidas, que no sean agua u otras bebidas isotónicas, en envases de vidrio o similar

Sección 4ª.

INFRACCIONES COMETIDAS EN LA UTILIZACIÓN DE LOS GIMNASIOS.

ARTÍCULO 35.- Se considerarán infracciones muy graves,

- A) La utilización del gimnasio cuando su uso haya quedado suspendido por la Junta Directiva o fuera de los horarios de apertura y cierre habilitados.

- B) El acceso y/o permanencia en el gimnasio y/o la utilización de pesas, utensilio o máquinas a menores de 14 años.

ARTÍCULO 36.- Se considerarán infracciones graves,

- A) Fumar en el Gimnasio.
- B) Colocar cualquier objeto o prenda en las salidas de aire acondicionado, o impedir mediante cualquier otro mecanismo su normal funcionamiento.
- C) Introducir envases de vidrio o material similar.
- D) La entrada en el gimnasio, vestidos de calle y con calzado de calle.
- E) Cualquier clase de juego que o sean los específicos de este local.
- F) El uso de pesas y maquinas a menores de 16 años y mayores de 14 años salvo que estén acompañados por persona adulta que se responsabilice, por escrito, de cualquier lesión y/o secuela que el trabajo con cargas pueda suponer para el menor.
- G) El acceso al gimnasio sin el corriente atuendo deportivo y con calzado de goma limpio; el uso de chancas u otro calzado que por su consistencia no sirva de protección frente a posibles golpes ocasionados por la maquinaria o contrapesos.
- H) La utilización de cualquier otro aparato de gimnasio que no sea los que todo socio tiene a su disposición.
- I) La maquinación o confabulación para conseguir una situación de prevalencia o preferencia en el uso del gimnasio, o de las máquinas, pesas o herramientas, en beneficio de propio o de otros socios y con perjuicios de terceros.

ARTÍCULO 37.- Se considerarán infracciones leves,

- A) Introducir comidas, refrigerios, pasteles, frutas o bebidas, que no sean agua en envases de plástico u otras bebidas isotónicas.
- B) Realizar cualquier manifestación contraria al respeto del resto de los socios.
- C) Utilizar aparatos de reproducción de audio y vídeo sin auriculares u otros mecanismos que impidan la audición externa.
- D) Utilizar los aparatos y máquinas como juego recreativo.
- E) Introducir hamacas, sillas o mesas dentro del gimnasio.
- F) Introducir bolsas de deportes o similares en el gimnasio.
- G) La no colocación del material utilizado en lugar apropiado una vez finalizada su uso.

Sección 5ª.

INFRACCIONES COMETIDAS EN LA UTILIZACIÓN DE LAS CANCHAS.

ARTÍCULO 38.- Se considerarán infracciones muy graves,

- A) La utilización de las canchas cuando su uso haya quedado suspendido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- Se considerarán infracciones graves,

- A) No mantener la diligencia debida en la custodia de la llave de acceso a las canchas cuando de dicha negligencia se pudieran derivar la pérdida de la misma o daños en las canchas.
- B) La maquinación o confabulación para conseguir una situación de prevalencia o preferencia en el uso de las canchas en beneficio de propio o de otros socios y con perjuicios de terceros.
- C) Fumar dentro de las canchas.

ARTÍCULO 40.- Se considerarán infracciones leves,

- A) Escupir o mantener comportamientos antihigiénicos dentro de la cancha.
- B) No vestir con la debida equipación que requiera la práctica del deporte a realizar.
- C) Introducir comidas, refrigerios, pasteles, frutas o bebidas, que no sean agua en envases de plástico u otras bebidas isotónicas.
- D) Realizar cualquier manifestación contraria al respeto del resto de los socios.
- E) Utilizar aparatos de reproducción de audio o vídeo si no son aplicados auriculares o mecanismo similar que impida la audición externa.
- F) Apoyarse o jugar al rebote de balón en el cierre perimetral.
- G) La permanencia en las pistas de personas ajenas al juego o competición, salvo en campeonatos oficiales, en que se estará señalado el espacio reservado a espectadores.
- H) La permanencia en las canchas de personas menores de 10 años, salvo que se encuentren acompañados de personas mayores de edad, que se encarguen y responsabilicen de sus actos.

Sección 6ª.

DE LAS INFRACCIONES EN LA UTILIZACION DEL SALÓN DE ACTOS.

ARTÍCULO 41.- Se consideran faltas graves,

- A) La utilización del salón cuando su uso se encuentre suspendido previamente por la Junta Directiva.
- B) Acceder o permanecer en el Salón de Actos en traje de baño o similar.
- C) Practicar otros juegos distintos a los que previamente han sido autorizados por la Junta Directiva.
- D) El acceso y/o permanencia de niños menores de 10 años sin la presencia de adultos que los custodien y se responsabilicen de sus actos.
- E) Fumar dentro del Salón de Actos.
- F) Escupir y/o mantener comportamientos antihigiénicos en el salón de actos.

ARTÍCULO 42.- Se considerarán infracciones leves,

- A) No guardar silencio en las horas de audición de la televisión.
- B) Introducir comidas, refrigerios, pasteles, frutas o bebidas.
- C) Realizar cualquier manifestación contraria al respeto del resto de los socios.
- D) Utilizar aparatos de reproducción de audio o vídeo si no son aplicados auriculares o mecanismo similar que impida la reproducción externa, salvo permiso de la Junta Directiva.
- E) Manipular los equipos y medios audiovisuales instalados, cuya regulación queda reservado al personal del Club.

Sección 7ª.

DE LAS INFRACCIONES EN LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE PRENSA

ARTÍCULO 43.- Se considera falta grave,

- A) Utilizar la sala cuando su uso se encuentre previamente suspendido por decisión de la Junta Directiva.
- B) Acceder o permanecer en el Salón de Actos en traje de baño o similar.
- C) Practicar juegos distintos a los que previa y expresamente hayan sido autorizados por la Junta Directiva.
- D) Fumar dentro de la Sala de Prensa.

- E) Escupir o mantener comportamientos antihigiénicos dentro de la sala.
- F) El acceso y/o permanencia de niños menores de 10 años sin la presencia de sus padres o tutores que los custodien y se responsabilidad de sus actos.

ARTÍCULO 44.- Se considerarán infracciones leves,

- A) No guardar el silencio debido o el tono en el habla que impida o perturbe la concentración necesaria en el resto de los socios, para la realización de las actividades propias de la sala.
- B) Introducir comidas, refrigerios, pasteles, frutas o bebidas.
- C) Realizar cualquier manifestación contraria al respeto del resto de los socios.
- D) Sacar de la sala de prensa el material de lectura, o realizar acciones que destruyan, impidan, imposibiliten o dificulten parcial o totalmente dicho material.

Sección 8ª.

DE LAS INFRACCIONES EN LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE LECTURA, ESTUDIO Y AJEDREZ

ARTÍCULO 45.- Se considera falta grave,

- A) Utilizar la Sala cuando su uso esté suspendido previamente por decisión de la Junta Directiva.
- B) Acceder o permanecer en el Salón de Actos en traje de baño o similar.
- C) Practicar otros juegos distintos a los que previamente han sido autorizados por la Junta Directiva.
- D) El acceso y/o permanencia de niños menores de 8 años sin la presencia de adultos que los custodien y se responsabilidad de sus actos.
- E) Fumar dentro de las salas.
- F) Escupir o mantener comportamientos antihigiénicos dentro de la sala.

ARTÍCULO 46.- Se considerarán infracciones leves,

- A) No guardar el silencio debido o el tono en el habla que impida o perturbe la concentración necesaria en el resto de los socios, para la realización de las actividades propias de la sala.
- B) Acceder a dicha sala siendo menor de 10 años.
- C) Permanecer en las salas en bañador o similar.
- D) Introducir comidas, refrigerios, pasteles, frutas o bebidas, que no sean agua en envases de plástico u otras bebidas isotónicas.
- E) Realizar cualquier manifestación contraria al respeto del resto de los socios.
- F) Utilizar aparatos de reproducción de audio o vídeo si no son aplicados auriculares o mecanismo similar que impida la reproducción externa, salvo previo permiso de la Junta Directiva.

Sección 9ª.

DE LAS INFRACCIONES EN LA UTILIZACIÓN DE TERRAZA.

ARTÍCULO 47.- Se considera falta grave,

- A) Escupir o mantener comportamientos antihigiénicos.
- B) Utilizar la Terraza cuando su uso esté suspendido previamente por decisión de la Junta Directiva.
- C) Subir al tejado de la piscina, sentarse sobre las balaustradas de cierre o cualquier otro acto que pudiera entrañar peligro físico para las personas o cosas.

- D) La permanencia de los menores de 10 años sin el cuidado y atención directa de sus padres, tutores o responsables.

ARTÍCULO 48.- Se considerarán infracciones leves,

- A) No utilizar las papeleras cuando resulte necesario, o no utilizarlas en la forma apropiada.
- B) Practicar juegos molestos, violentos o no autorizados por la Junta Directiva.
- C) La entrada con envases de vidrio o similar.
- D) Comer cualquier tipo de alimentos, que excedan de la consideración de pequeños refrigerios.
- E) Realizar cualquier manifestación contraria al respeto del resto de los socios.
- F) Utilizar aparatos de reproducción de audio o vídeo si no son aplicados auriculares o mecanismo similar que impida la reproducción externa.
- G) Practicar juegos molestos, violentos o no autorizados por la Junta Directiva.

Sección 10ª.

DE LAS INFRACCIONES EN LA UTILIZACIÓN DEL JUEGO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO 49.- Se considera falta grave,

- A) Utilizar el Juego y la zona que le es adjudicada cuando su uso no esté concedido previamente por decisión de la Junta Directiva.
- B) No pagar el canon que se fije por la Directiva para su utilización.
- C) La permanencia en la cancha en los momentos y en las zonas que puedan representar peligro físico por la incidencia del juego.
- D) La utilización de las fichas de forma no reglamentada cuando dicha utilización pueda causar daño a personas y/o cosas.
- E) La participación en el juego y la utilización de los medios deportivos propiedad del Club, por menores de 10 años.

ARTÍCULO 50.- Se considerarán infracciones leves,

- A) Fumar dentro de la zona de juego.
- B) Escupir o mantener comportamientos antihigiénicos dentro de la sala.
- C) No utilizar las papeleras cuando resulte necesario, o no utilizarlas en la forma apropiada.
- D) Practicar juegos molestos, violentos o no autorizados por la Junta Directiva.
- E) Introducir juguetes no autorizados por la directiva previamente.
- F) Practicar cualquier clase de juegos que no sean específicos de la cancha.
- G) La entrada con envases de vidrio o similar susceptibles de ocasionar daños o de rotura.
- H) Introducir cualquier tipo de comidas, refrigerios, frutas y/o análogos.
- I) Realizar cualquier manifestación contraria al respeto del resto de los socios.
- J) Utilizar aparatos de reproducción de audio o vídeo si no son aplicados auriculares o mecanismo similar que impida la reproducción externa.
- H) La no devolución del material deportivo propiedad del Club, una vez finalizada su utilización.
- I) El acceso y/o permanencia de niños pequeños sin la presencia de adultos que los custodien y se responsabilidad de sus actos.

Sección 11ª.

DE LAS INFRACCIONES EN LA UTILIZACIÓN DE LA CANCHA Y JUEGO DE SQUASH.

ARTÍCULO 51.- Se considera falta grave,

- A) Utilizar la Sala cuando su uso esté suspendido previamente por decisión de la Junta Directiva.
- B) No pagar el canon exigidos por el Club para su uso.
- C) No mantener la diligencia debida en la custodia de la llave de acceso a las canchas cuando de dicha negligencia se pudieran derivar la pérdida de la misma o daños en las canchas.
- D) La maquinación o confabulación para conseguir una situación de prevalencia o preferencia en el uso de las canchas en beneficio de propio o de otros socios y con perjuicios de terceros.
- E) Fumar dentro de las salas.
- F) Escupir o mantener comportamientos antihigiénicos dentro de la sala

ARTÍCULO 52.- Se considerarán infracciones leves,

- A) Practicar juegos molestos, violentos o no autorizados por la Junta Directiva.
- B) El acceso y/o la permanencia de los menores de 10 años sin la presencia de sus padres o tutores que los custodien y se responsabilidad de sus actos.
- C) La entrada con envases de vidrio o similares.
- D) Introducir cualquier tipo de comidas o bebidas dentro de la propia pista.
- E) Realizar cualquier manifestación contraria al respeto del resto de los socios.
- F) Utilizar aparatos de radio, tocadiscos, transistores y/o cualquier otro utensilio que reproduzca música o sonido, siempre que no lo sean con auriculares.
- G) La no utilización del atuendo y del calzado deportivo adecuado.

Sección 12ª.

DE LAS INFRACCIONES EN LA UTILIZACIÓN DE LAS LAMPARAS DE RAYOS UVA.

ARTÍCULO 53.- Se considera falta grave,

- A) Utilizar la Sala cuando su uso esté suspendido previamente por decisión de la Junta Directiva.
- B) No pagar el canon exigidos por el Club para su uso.
- C) Entregar la llave que da acceso al servicio facilitado por el Club, a persona ajena al Club.
- D) La maquinación o confabulación para conseguir una situación de prevalencia o preferencia en el uso de los solariums en beneficio propio o de otros socios y con perjuicios de terceros.
- E) La permanencia en el solárium de persona distinta a quien esté utilizando la lámpara.
- F) La entrada y/o permanencia en el solarium de persona menor de dieciocho años.
- G) NO ducharse antes de utilizar las camas solares.
- H) No informar a los empleados del Club de cualquier anomalía de las camas de bronceado.
- I) Escupir o mantener comportamientos antihigiénicos dentro de la sala.
- J) Fumar dentro de la instalación.

ARTÍCULO 54.- Se considerarán infracciones leves,

- A) Practicar juegos molestos, violentos o no autorizados por la Junta Directiva.
- B) La entrada con envases de vidrio.
- C) Introducir cualquier tipo de comidas, frutas y refrigerios.

- D) Realizar cualquier manifestación contraria al respeto del resto de los socios.
- E) Utilizar aparatos de radio, tocadiscos, transistores y/o cualquier otro utensilio que reproduzca música o sonido, siempre que no lo sean con auriculares.

Sección 13ª.

DE LAS INFRACCIONES EN LA UTILIZACIÓN DE LAS SAUNAS Y JACUZZIS.

ARTÍCULO 55.- Se considera falta grave,

- A) Utilizar la Sala cuando su uso esté suspendido previamente por decisión de la Junta Directiva.
- B) No pagar el canon exigidos por el Club para su uso.
- C) Entregar la llave que da acceso al servicio facilitado por el Club a persona distinta del personal de control.
- D) La maquinación o confabulación para conseguir una situación de prevalencia o preferencia en el uso de las instalaciones en beneficio de propio o de otros socios y con perjuicios de terceros.
- E) La entrada y/o permanencia en la sauna o jacuzzi de persona menor de 16 años.
- F) Escupir o mantener comportamientos antihigiénicos dentro de la sala
- G) Fumar dentro de las salas.
- H) No ducharse antes del uso de la sauna o del jacuzzi.
- I) No utilizar toalla en el interior de la sauna, para recoger el sudor.
- J) Utilizar cualquier tipo de crema, gel u análogo, tanto en sauna como en jacuzzi.
- K) Añadir cualquier tipo de producto al agua del jacuzzi o a las resistencias de la sauna

ARTÍCULO 56.- Se considerarán infracciones leves,

- A) No abandonar el local en un tiempo superior a 15 minutos, después de finalizado el tiempo de reserva.
- B) Practicar juegos molestos, violentos o no autorizados por la Junta Directiva.
- C) La entrada con envases de vidrio o similares.
- D) Introducir cualquier tipo de comidas, frutas y refrigerios.
- E) Realizar cualquier manifestación contraria al respeto del resto de los socios.
- F) Utilizar aparatos de radio, tocadiscos, transistores y/o cualquier otro utensilio que reproduzca música o sonido, salvo que se utilicen auriculares o mecanismos análogos que impidan la audición externa.
- G) No limpiar, una vez finalizada la utilización del servicio, con los productos que a tal efecto dispone el local.

Capítulo 3º.- SANCIONES

ARTÍCULO 59.- A las infracciones registradas en este reglamento disciplinario serán aplicadas las siguientes sanciones,

1. Las faltas leves, con amonestación verbal, por escrito o sanción no superior a un mes.
2. Las Faltas graves, con sanción de un mes a un año de suspensión, que podrá llevar aparejada como accesoria, la de inhabilitación por un periodo entre un día y un año.
3. Las faltas muy graves, con sanción de un año a tres años de suspensión, que podrá llevar aparejada como accesoria la inhabilitación por un periodo entre un año y un día y cinco años.

TÍTULO III.

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Capítulo 1º.- PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 60.- Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente Título, debiéndose contemplar obligatoriamente el preceptivo trámite de audiencia de los interesados, previo a la resolución del expediente.

ARTÍCULO 61.- El Club Natación Santa Olaya tiene la obligación de contar con un registro de sanciones, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 62.- Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho, pudiendo el Instructor o los órganos de enjuiciamiento, de oficio o los interesados, proponer que se practique cualquier prueba o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

La fase probatoria, de así decidirlo el órgano disciplinario, durará el menor tiempo posible para el esclarecimiento de los hechos, aunque deberá tener una duración máxima no superior a quince (15) días hábiles.

La consideración de días hábiles o inhábiles, seguirán en su definición y determinación a lo establecido a tal efecto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ARTÍCULO 63.- Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario, podrá personarse en el mismo, teniendo desde entonces y a los efectos de notificaciones, de proposición y práctica de la prueba la consideración de interesado en el expediente. En todo caso la personación del Vocal del Socio lo será obligatoria con el alcance y forma que se establecen en su reglamento específico.

ARTÍCULO 64.- Los órganos disciplinarios competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudiera revestir caracteres de delito o falta penal. Asimismo, se comunicará a la autoridad competente los antecedentes de que se dispusieran, cuando los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad administrativa.

En tal caso, los órganos disciplinarios podrán acordar la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adoptarse medidas cautelares, mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

ARTÍCULO 65.- Será obligatoria la comunicación a la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de infracción en las materias de su competencia y de los procedimientos que se instruyan como consecuencia de tales hechos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar, según corresponda, desde su conocimiento o incoación.

ARTÍCULO 66.- Las resoluciones de los órganos disciplinarios deberán ser motivadas, con referencia de hechos y fundamentos de derecho y expresarán los recursos que contra las mismas procedan, órgano ante el que corresponda su interposición y plazo en que se podrá recurrir.

ARTÍCULO 67.- Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario, será notificada a aquellos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez (10) días hábiles.

Las notificaciones se practicarán a los interesados en el domicilio que consta en el Club sirviendo el empleo de fax o correo electrónico en el caso de haberse indicado el número o la dirección electrónica, al Club, al instructor o a cualquiera de los órganos disciplinario competente, en ese momento.

ARTÍCULO 68.- Con independencia de la notificación en el domicilio, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente. A tal fin, el Órgano Disciplinario confeccionará un resumen escrito, en el que se respeten aquellas prevenciones, y que se colocará en el lugar apropiado a tal efecto en la página web del Club, en el que

conste el número de socio de los sancionados, las causas y la pena impuesta. Dicha comunicación tendrá efectos plenos al tercer día de su publicación, para lo que deberá expedirse certificación del secretario del cumplimiento de tal trámite.

No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación domiciliaria, salvo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 69.- En el supuesto de que intentada la notificación domiciliaria, mediante correo postal certificado con acuse de recibo, burofax con certificado de contenido u otro medio análogo, bastará la comunicación pública del órgano disciplinario en la página web del Club en la forma apuntada en el artículo anterior, para que la notificación se tenga por efectuada, sin perjuicio de la obligación del órgano de proceder a la notificación domiciliaria, en cuanto le fuera posible hacerlo.

ARTÍCULO 70.- Las notificaciones domiciliarias deberán contener el texto íntegro de la resolución con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

ARTÍCULO 71.- Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un procedimiento disciplinario, los órganos jurisdiccionales podrán acordar la ampliación, para mejor proveer, de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso, de aquellos.

ARTÍCULO 72.- Las denuncias planteadas ante los órganos jurisdiccionales deberán, conllevar la incoación del oportuno procedimiento disciplinario para su investigación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, y que deberá concluirse en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles contados desde el momento de la incoación, salvo que a criterio del instructor u órgano competente se considere pertinente el archivo de la misma por no revestir lo hechos denunciados a su juicio carácter sancionable.

Capítulo 2º.- DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ARTÍCULO 73.- Son órganos jurisdiccionales del Club, la Comisión de Disciplina y la Junta Directiva del Club, los cuales gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos del Club. La composición, constitución y adopción de sus acuerdos se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero y Quinto de los Estatutos del Club Natación Santa Olaya, y a lo dispuesto en el Título I de este Reglamento de Régimen Interno.

Ambos Comités tendrán su Secretario, que asistirá a las sesiones, levantará acta de las reuniones, dará traslado de los acuerdos adoptados y llevará el control por registro de los sancionados.

Capítulo 3º.-COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ARTÍCULO 74.- Es competencia de la Comisión de Disciplina en primera instancia de todas aquellas infracciones cometidas contra las normas disciplinarias desarrolladas en el Título II del presente reglamento.

También son competencia de la Comisión de Disciplina en segunda instancia, los recursos presentados ante el archivo decretado por el Instructor en los expedientes por él conocidos, luego de las oportunas denuncias presentadas. El estudio sobre el archivo al que se hace referencia en este artículo podrá ser igualmente realizado de oficio por la comisión disciplinaria.

ARTÍCULO 75.- Es competencia de la Junta Directiva conocer, en segunda y en última instancia, de los recursos interpuestos contra los acuerdos de la Comisión de Disciplina, al amparo de lo previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 76.- Las resoluciones dictadas por la Junta Directiva, en los asuntos de su competencia, agotarán el trámite interno, y contra las mismas se podrá acudir a la Federación Deportiva o a los órganos judiciales que se consideren competentes.

Capítulo 4º.-DE LOS PROCEDIMIENTOS

Sección 1ª.

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 77.- El procedimiento Ordinario, se iniciará por denuncia formulada ante cualquiera de los organismo u oficinas del Club, quien se encargará de remitirlo al organismo competente. A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción la Comisión de Disciplina podrá acordar la instrucción de información reservada, antes de dictar providencia en que se decida la incoación expediente o en su caso el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 78.- La providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de Instructor, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo.

ARTÍCULO 79.- Al Instructor, le serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.

El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término improrrogable de tres (3) días.

Contra las resoluciones adoptadas no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso jurisdiccional oportuno.

ARTÍCULO 80.- Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, la Comisión de Disciplina o el Instructor podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas provisionales cautelares que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La Providencia de adopción deberá ser debidamente motivada y notificada a los interesados en legal forma. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

ARTÍCULO 81.- Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitidos en derecho, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince (15) días hábiles ni inferior a cinco.

Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán reproducir la petición con ocasión del recurso de apelación, ante la Junta Directiva, la que deberá decidir su procedencia, en cuyo caso deberá abrir un plazo de 5 días hábiles para su práctica.

ARTÍCULO 82.- La Comisión de Disciplina podrá, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas. La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

ARTÍCULO 83.- A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a siete (7) días hábiles, contados a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

En el pliego de cargos, el Instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que en el plazo de diez (10) días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Así mismo en el pliego de cargos, el Instructor deberá proponer el mantenimiento de levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieren adoptado.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior háyase o no presentado las alegaciones a las que se refiere el párrafo segundo del presente artículo, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente a la Comisión de Disciplina para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

ARTÍCULO 84.- La resolución de la Comisión de Disciplina deberá dictarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor.

Capítulo. 5º.- RECURSO DE APELACIÓN.

ARTÍCULO 85.- La resolución dictada por la Comisión de Disciplina será apelable en el plazo de Quince (15) días hábiles, por escrito presentado ante la oficina del Club y dirigido a la Junta Directiva, órgano competente para el estudio de este recurso de apelación. Escrito en el que se expondrán las alegaciones en que se base la impugnación. En dicho recurso se podrán alegar tanto las cuestiones relacionadas con la infracción de normas procedimentales, como a cuestiones relacionadas con aspectos sustantivos.

ARTÍCULO 86.- Solo podrá solicitarse en este escrito la práctica de prueba, en los siguientes casos:

- A) Las que hubieren sido indebidamente denegadas en primera instancia.
- B) Las propuestas y admitidas en primera instancia que por motivos ajenos a la voluntad de la parte que las hubiera solicitado, no se hubieran realizado.
- C) Las que se refieran a hechos de relevancia para la decisión sobre el procedimiento que hayan ocurrido con posterioridad a la resolución de primera instancia.

ARTÍCULO 87.- De dicho escrito de interposición del recurso se dará traslado al resto de los interesados, para que en igual plazo de Quince (15) días hábiles, manifiesten lo que a su derecho interese.

ARTÍCULO 88.- Los escritos a los que se hacen referencia en artículo anterior se darán traslado a la Junta Directiva para su conocimiento y para la ordenación de tramitación correspondiente.

ARTÍCULO 89.- Cuando recibido por la Junta Directiva el recuso de apelación, se hubiera solicitado la práctica de la prueba en virtud del contenido del artículo 86, resolverá sobre tal petición y en su caso se abrirá un plazo de Cinco (5) días hábiles para su práctica. Acabado el cual, se dará traslado del resultado de su práctica concediéndose un último plazo de 5 días para escrito de conclusiones a las partes interesadas.

ARTÍCULO 90.- Luego de transcurrido el plazo concedido para el escrito de conclusiones, se dictará resolución. La resolución del recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.

Si la Junta Directiva en su Condición de Órgano Disciplinario estimase la existencia de un vicio formal en la tramitación del expediente, ordenará la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad con indicación expresa de la fórmula para resolverlo y medidas provisionales cautelares a adoptar, en su caso.

ARTÍCULO 91.- Fuera de los supuestos de retroacción del procedimiento al que se refiere el artículo anterior, la resolución dictada por la Junta Directiva como Órgano Disciplinario habrá de considerarse definitiva, y quedando libre el acceso a la Federación Deportiva correspondiente o los tribunales jurisdiccionales.

No podrá acudir por parte de los interesados a dicha Federación o tribunales jurisdiccionales, sin agotar previamente los procedimientos ahora regulados.

Capítulo. 6º.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 92.- Las sanciones impuestas en Resolución definitiva a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones y recursos que procedan contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a los órganos disciplinarios de las distintas instancias de adoptar, a instancia de parte, las medidas cautelares que estime oportunas para el aseguramiento de la resolución que, en su día, se adopte.

ARTÍCULO 93.- Una vez notificada en la forma prescrita la resolución definitiva en los términos expuestos en el libro II, Capítulo I del Título III, el socio sancionado con suspensión de sus derechos deberá entregar [la credencial acreditativa de su condición](#) de socio en Secretaría en un plazo máximo de Cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 94.- La Sanción de expulsión de la Sociedad llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta tanto no hayan transcurrido cinco años, contados a partir de la fecha en que fuera adoptado el acuerdo por Junta Directiva, y en el supuesto de que ésta aceptara la readmisión si el interesado presentara una nueva solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 95.- Independientemente de las sanciones que puedan imponer los Organismos Disciplinarios la persona infractora será responsable económicamente de los daños y perjuicios que su conducta pudiera ocasionar tanto a la Sociedad como a los asociados, a los que deberá indemnizar en la forma establecida por el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Club Natación Santa Olaya se regirá en todo momento por los Estatutos Sociales y por el presente Reglamento de Régimen Interno, debiendo ser ambos inexcusablemente observados y cumplidos por todos y cada uno de los socios.

Sin embargo, dado el superior rango de las disposiciones que con carácter general puedan ser dictadas por las Autoridades deportivas o gubernativas, se entenderán automáticamente reformados por las mismas, en aquellas partes de su articulado en que no sean coincidentes.

Asimismo, las normas de utilización de servicios podrán ser modificadas según criterio de la Junta Directiva, exponiendo dichas modificaciones en los lugares que a tal efecto existen en las instalaciones, debiendo ser inexcusablemente observadas y cumplidas por todos y cada uno de los socios.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias y circulares que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.